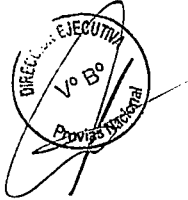




# Resolución Directoral

N° 373 -2020-MTC/20

Lima, 28 FEB 2020



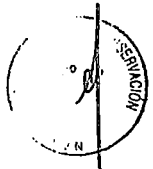
**VISTOS:**

La Carta N° 020-2020-SUP/CVA/HVVB-GS del CONSORCIO VIAL ANDAMAYO, recibida por la Entidad el 20.01.2020, y el Memorandum N° 363-2020-MTC/20.23.1 de fecha 12.02.2020, de la Subdirección de Conservación, solicitando la tramitación de la Prestación Adicional N° 03 al Contrato de Servicios N° 163-2015-MTC/20, y;

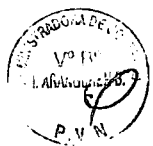


**CONSIDERANDO:**

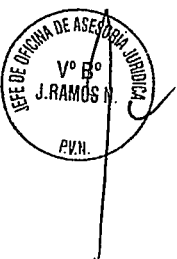
Que, con fecha 18.12.2015, se suscribió el Contrato de Servicios N° 163-2015-MTC/20, en adelante el Contrato, entre el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO VIAL VIZCACHANE integrado por las empresas MOTA – ENGIL PERÚ S.A. y COSAPI S.A., en adelante el Contratista Conservador, para la contratación del "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Emp. AR-105 (Acoy) – Andamayo – Viraco – Dv. Machahuay – Andagua – Ayo – Huambo – Cabanaconde – Chivay – Vizcachane – Emp. PE-34A (Dv. Vizcachane)", en adelante el Servicio, por el monto de S/ 273 023 031,53, que incluye los impuestos de Ley y por un plazo de ejecución de cinco (5) años, bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N°s 138-2012-EF y 080-2014-EF, en adelante la Ley y el Reglamento, respectivamente;



Que, con fecha 17.05.2017, se suscribió el Contrato de Servicio de Supervisión N° 052-2017-MTC/20 entre PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO VIAL ANDAMAYO conformado por las empresas ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C. y TEC – CUATRO S.A. – SUCURSAL PERÚ, en adelante el Supervisor Conservador, para la contratación del "Servicio de Supervisión de la Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Emp. AR-105 (Acoy) – Andamayo – Viraco – Dv. Machahuay – Andagua – Ayo – Huambo – Cabanaconde – Chivay – Vizcachane – Emp. PE-34A (Dv. Vizcachane)", bajo los alcances de la Ley y el Reglamento;



Que, mediante Resoluciones Directorales N°s 184-2017-MTC/20 y 725-2017-MTC/20 de fechas 28.03.2017 y 28.09.2017, respectivamente, se aprobaron administrativamente los Planes de Conservación Vial y de Mejoramiento del Servicio;



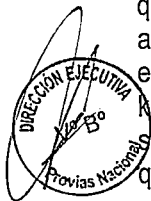
Que, a través de la Resolución Directoral N° 1713-2018-MTC/20 de fecha 07.09.2018, se aprobó el Presupuesto Adicional N° 02 por la suma de S/ 513 521,23, con una incidencia de 0.19% del monto del Contrato original;



Que, con fecha 29.11.2019, el Contratista Conservador y el Supervisor Conservador suscribieron el "Acta de Constatación de Punto Crítico Ahuellamiento Km 0+000 al Km 5+980 – TRAMO I", donde se señala lo siguiente: i) Se observó la existencia de una zona localizada de alto deterioro, debidas a daños por la acción de terceros y no debidas a la inacción o falta de previsión del Contratista Conservador, ahuellamiento entre el km 0+000 al km 5+980, de tipo moderado a severo con mayor incidencia en el carril derecho, apreciándose



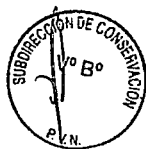
una condición del pavimento PSI de calificación regular a muy pobre, que representa una amenaza a la existencia de la propia infraestructura e implícitamente a la seguridad de los usuarios y personas que usan la vía, situación que se encuentra enmarcado en el alcance de los Términos de Referencia (TDR) bajo el concepto de punto crítico, al comprender circunstancias en las que es previsible y/o inminente que el tránsito por la vía genere riesgo para la integridad de las personas y/o de su patrimonio; ii) La Supervisión hace constar que el Contratista Conservador ha cumplido con la colocación de señalización preventiva temporal oportuna y adicional a lo largo de los 5.98 km con fines de prevención a los usuarios de la vía del inminente peligro existente en cumplimiento de los TDR; iii) Finalmente, se concluye que el Tramo afectado entre el km 0+000 al km 5+980, comprende un sector con ahuellamiento moderado a severo en una longitud de 5.98 km sectorizados generados por terceros, que comprenden circunstancias en las que es previsible y/o inminente que el tránsito por la vía genere riesgo para la integridad de las personas y/o de su patrimonio, por lo cual se constituye como un PUNTO CRÍTICO.



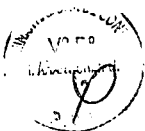
Que, a través de la Carta 30050-CAR-C02-2019-233 recibida por el Supervisor Conservador con fecha 02.12.2019, el Contratista Conservador remitió el Expediente de Prestación Adicional por Punto Crítico – Ahuellamiento km 0+000 al km 5+980, cuya modalidad de intervención está sustentada en el sub numeral 7.11.2 de los Términos de Referencia – Definición y alcances para el tratamiento de los Puntos Críticos del Corredor Vial;



Que, por medio de la Carta N° 380-2019-SUP/CVA/HVVB-GS, recibida por PROVIAS NACIONAL con fecha 13.12.2019, el Supervisor Conservador remitió el Expediente Técnico de Prestación Adicional sobre atención del Punto Crítico Ahuellamiento en el Tramo I Km 0+000 al Km 5+980, el cual fue materia de observaciones por parte de la Dirección de Supervisión a través del Oficio N° 002-2020-MTC/20.16 del 02.01.2020;



Que, con Carta N° 020-2020-SUP/CVA/HVVB-GS recibida por PROVIAS NACIONAL con fecha 20.01.2020, el Supervisor Conservador remitió la subsanación de las observaciones al precitado Expediente Técnico, señalando, entre otros: i) Mediante Informe N° 002/2020/CVA/EMCV/GOM del 16.01.2020 la Especialista de Metrados, Costos y Presupuestos manifestó que: (a) El objetivo del Adicional es poder mitigar el peligro existente del punto crítico "Ahuellamiento", y así garantizar a los usuarios de la vía y transeúntes, adecuadas condiciones de transitabilidad y seguridad vial, así como mantener la vía con los indicadores de niveles de servicio señalados en los términos de referencia, (b) Trabajos para la Prestación Adicional del Punto Crítico del Tramo I km 0+000 al km 5+980: Fresado de la carpeta asfáltica de los tramos afectados, que al comprender una superficie deformada, serán o formarán espesor variable, el cual deberá ser considerado durante la ejecución del bacheo o carpeta nivelante; ii) Mediante Informe N° 001/2020/CVA/MQS-ESYP del 16.01.2020 el Especialista de suelos y pavimentos concluyó que la solución a optar para la producción de la Mezcla Asfáltica en Frío es la más viable para contar con características que puedan evitar la filtración de líquido asfáltico; iii) Finalmente, otorgó su conformidad al Adicional solicitado por el Contratista Conservador, de acuerdo a las normativas, contrato, la Ley y el Reglamento, con un presupuesto que asciende a la suma de S/ 1 580 799,98 y por el plazo de 60 días calendario;



Que, mediante Informe N° 18-2020-ETT del 24.01.2020, el Administrador de Contrato, con la anuencia del Área de Supervisión de Gestión Vial de la Dirección de Supervisión y con la conformidad del Director de la citada Dirección a través del Memorandum N° 463-2020-MTC/20.16 del 27.01.2020, señaló, entre otros, lo siguiente: i) El Presupuesto Adicional sobre atención del Punto Crítico Ahuellamiento en el Tramo I km 0+000 al km 5+980 asciende a S/ 1 580 799,85, incluido I.G.V., que representa el 0.58% del presupuesto contratado, cuyo plazo de ejecución es de 60 días calendario; ii) El Contratista y Supervisor Conservador sustentan la necesidad de ejecución del Adicional, para mitigar el peligro existente del punto crítico "Ahuellamiento" en el km 0+000 al km 5+980 producido por el tránsito pesado de camiones mineros que empleaban este tramo como ingreso al campamento/almacén ubicado en el km 6+000 (Estación Chasquipampa), y con el fin de garantizar a los usuarios de la vía y transeúntes, adecuadas condiciones de transitabilidad y seguridad vial, así como mantener la vía con los indicadores de niveles de servicio señalado en los términos de referencia; iii) El Supervisor Conservador da la CONFORMIDAD del Adicional sobre la atención del referido Punto Crítico;

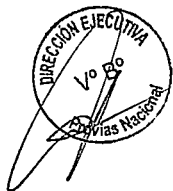




# Resolución Directoral

N° 373 -2020-MTC/20

Lima, 28 FEB 2020



Que, a través del Informe N° 237-2020-MTC/20.23.1 del 30.01.2020, la Subdirección de Conservación solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la Certificación de Crédito Presupuestal para la Prestación Adicional al Servicio, por el monto de S/ 1 580 799,85, incluido I.G.V.; requerimiento que fue atendido con Informe N° 942-2020-MTC/20.4 del 05.02.2020 con cargo al Presupuesto aprobado por Ley N° 30879 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019" y R.M. N° 1019-2018-MTC/01, siendo que el gasto que genere dicho compromiso deberá afectarse en la estructura funcional programática de la Certificación de Crédito Presupuestario SIAF N° 00436, cuyo monto comprende los compromisos de pago programados para el presente año, así como el monto solicitado;



Que, mediante Informe N° 14-2020-MTC/20.23.1.IAB del 11.02.2020, la Administradora de Contrato, con la anuencia del Área de Conservación Vial III de la Subdirección de Conservación y con la conformidad de la Subdirectora de dicha Subdirección, a través del Memorandum N° 363-2020-MTC/20.23.1 del 12.02.2020, señaló, entre otros: i) Los trabajos de atención del punto crítico del tramo I km 0+000 al km 5+980, deben tratarse como un Punto Crítico de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia (TDR) del Contrato en el Capítulo VII ítem 7.11.2; ii) El presupuesto estimado para la atención del punto crítico del tramo I km 0+000 al km 5+980 es de S/ 1 580 799,85; iii) El Adicional N° 03 se encuentra sustentado en la ejecución de nuevas actividades, no consideradas originalmente en el Contrato, necesarias para la atención del Punto Crítico ubicado en el tramo I km 0+000 al km 5+980, situación que de acuerdo a las necesidades y conforme a lo previsto en el numeral 7.11.2 de los Términos de Referencia, corresponde ser tramitada como adicional, en tanto consideran trabajos que comprenden una solución particular; iv) El presupuesto del Adicional N° 03 representa el 0.58% el monto del contrato original, siendo el porcentaje acumulado de adicionales del contrato ascendente a 1.75%; v) El Adicional N° 03 solicitado sumado al resto de los que se han aprobado, cumple con respetar el límite máximo del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato para la aprobación de prestaciones adicionales en contratos de servicios, de acuerdo a lo previsto en el artículo 41 de la Ley y el artículo 174 del Reglamento; vi) Se precisa que el Adicional N° 03 no ha sido ejecutado por el Contratista Conservador y el pago será el resultado de la valorización de los metrados ejecutados de las partidas consideradas en dicho Adicional por puntos críticos hasta por el monto de S/ 1 580 799,85; vii) El Adicional N° 03 al Contrato, permitirá alcanzar la finalidad pública del contrato, la cual se encuentra definida en la Cláusula Tercera del Contrato y el numeral 1.4 de los Términos de Referencia; viii) La existencia de puntos críticos – por definición- supone una amenaza a la existencia de la propia infraestructura e implícitamente a la seguridad de las personas; por lo cual su atención permite asegurar la transitabilidad permanente del corredor vial, permitiendo tráfico continuo y seguro de vehículos de pasajeros y carga; ix) El adicional N° 03 solicitado cuenta con certificación de crédito presupuestario (SIAF N° 436) según Informe N° 942-2020-MTC/20.4; x) De la revisión del Acta de Constatación de Punto Crítico de fecha 29.11.2019, firmado por la Supervisión y el Contratista Conservador, y en conformidad con el numeral 7.11.2 de los términos de referencia, es conforme la aprobación del Punto Crítico del Tramo I km 0+000 al km 5+980 producido debido a la acción del incremento de tráfico de camiones mineros (terceros) sobre el pavimento construido a nivel de soluciones básicas; xi) Es necesario mencionar que la solución propuesta cuenta con una evaluación previa en un tramo de prueba de aproximadamente 200 m el cual no está incluido en el presente adicional;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley establece que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de



prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...);

Que, estando a ello, el artículo 174 del Reglamento dispone que: "Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes (...);" finalmente, el contratista aumentará de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado;

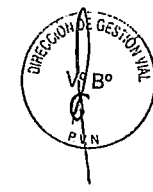
Que, con relación a la "Finalidad pública" establecida en el numeral 1.4 del Capítulo I de los Términos de Referencia, se busca mejorar y asegurar una adecuada transitabilidad, dentro de los parámetros de los niveles de servicio, durante el plazo del servicio, para el transporte de pasajeros y carga, lo cual permita contar con una infraestructura vial en la que se garantice la continuidad del tránsito, fluidez y seguridad al usuario en todo el corredor vial; reduciendo costos operativos vehiculares y tiempos de viaje en beneficio de la población;

Que, el quinto punto del sub numeral 7.11.2 "Definición y alcances para el tratamiento de los Puntos Críticos del Corredor Vial" del Capítulo VII de los Términos de Referencia, ha establecido que: i) Los "Puntos Críticos" son aquellas zonas localizadas de alto deterioro (debidas a la acción de terceros y no debidas a la inacción o falta de previsión del Contratista Conservador), que representa una amenaza a la existencia de la propia infraestructura e implícitamente a la seguridad de las personas, y que por tanto, requieren una evaluación y solución particular; ii) Los Puntos Críticos, serán evaluados en forma conjunta por el Contratista Conservador y el Supervisor Conservador, quienes presentarán la información que sustente su clasificación como "Punto Crítico" que será evaluada y de ser el caso aprobado por la Entidad; iii) En los casos en que sea necesario, el Supervisor Conservador podrá generar prestaciones adicionales quedando estas supeditadas a la aprobación previa de la Entidad y a la disponibilidad de recursos necesarios; iv) La finalidad de la prestación adicional será la de mitigar los efectos inminentes o probables del "Punto Crítico"; v) En casos debidamente justificados, en el punto crítico se podrá intervenir como situación de riesgo potencial, a fin de evitar la pérdida de la infraestructura o prevenir ante situaciones que pongan en peligro a los usuarios de la vía. La solución que se implemente debe ser a nivel de conservación;

Que, el sexto punto del sub numeral 7.11.2 "Definición y alcances para el tratamiento de los Puntos Críticos del Corredor Vial" del Capítulo VII de los Términos de Referencia, sobre la definición de "Ahuellamiento", ha precisado que: i) Son surcos o huellas que se presentan en la superficie de rodadura de una carretera pavimentada o no pavimentada y que son el resultado de la consolidación o movimiento lateral de los materiales por efectos del tránsito. Se refiere a deformaciones por comportamiento visco-elástico de la capa de rodadura provenientes de las siguientes causas: (a) Defecto de dosificación del asfalto, (b) Inadecuación entre el tipo de asfalto y la temperatura de la capa de rodadura, (c) Inadecuación entre la gradación de los agregados y la temperatura de la capa de rodadura, (d) Inadecuación entre la gradación de los agregados y la clase de tránsito; ii) Asimismo para efectos del presente contrato los ahuellamientos superiores a 12 mm en la capa de rodadura que no haya sido ejecutada por el Contratista Conservador, no serán considerados dentro de los niveles de servicio a cumplir, lo que será evaluado por la Entidad para determinar la intervención que corresponda;

Que, respecto a la "Finalidad del Contrato", establecida en la Cláusula Tercera del Contrato, se tiene que el Contratista Conservador se hace cargo del servicio de gestión de la infraestructura en todo el corredor vial a entregar, bajo los parámetros de los Términos de Referencia, para lo cual deberá planificar, diseñar, ejecutar, conservar y evaluar las actividades necesarias con la finalidad de alcanzar y mantener los indicadores de niveles de Servicio requeridos para asegurar la transitabilidad permanente del Corredor Vial que permitan el tráfico continuo y seguro de vehículos de pasajeros y carga;

Que, el artículo 37 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL aprobado mediante Resolución Ministerial N° 841-2018-MTC01.02, establece que la Subdirección de Conservación es la subunidad funcional de línea dependiente de la Dirección de Gestión Vial, responsable de la ejecución de inversiones e intervenciones para la conservación y mejoramiento de la Red Vial Nacional no concesionada a





# Resolución Directoral

N° 373 -2020-MTC/20

Lima, 28 FEB 2020

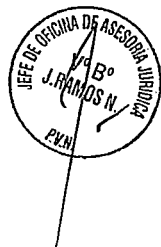
nivel de soluciones básicas y niveles de servicio, en el marco de la normativa vigente. Asimismo, el literal b) del artículo 38 del mismo cuerpo normativo, establece que la Subdirección de Conservación tiene entre sus funciones la de formular, evaluar, revisar, cautelar y dar conformidad a los estudios de los proyectos relacionados con el mejoramiento a nivel de soluciones básicas y de conservación o mantenimiento programados, de las materias a su cargo;



Que, sobre el particular, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 488-2020-MTC/20.3 del 25.02.2020, manifiesta que en base a la opinión técnica emitida por la Subdirección de Conservación a través del Memorandum N° 363-2020-MTC/20.23.1 e Informe N° 14-2020-MTC/20.24.2, mediante las cuales se sustenta la prestación adicional y que señalan que es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, y al contar con la Certificación de Crédito Presupuestal, otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 942-2020-MTC/20.4, resulta procedente continuar con el trámite de aprobación de la Prestación Adicional N° 03 al Contrato de Servicios N° 163-2015-MTC/20 para la atención del Punto Crítico Ahuellamiento en el Tramo I km 0+000 al km 5+980, que genera el Presupuesto Adicional N° 03 por la suma de S/ 1 580 799,85, incluido I.G.V., con porcentaje de incidencia específica de 0.58% y de incidencia acumulada de 1.75% respecto del monto del Contrato original, el cual se encuentra conforme a lo establecido en el artículo numeral 41.1 de la Ley, el artículo 174 del Reglamento, así como en el sub numeral 7.11.2 del Capítulo VII de los Términos de Referencia;



Con la conformidad y visación de la Dirección de Gestión Vial y de la Dirección de Supervisión, de la Subdirección de Conservación, y visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

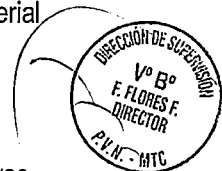


De conformidad con el Contrato de Servicio N° 163-2015-MTC/20, Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF y por Decreto Supremo N° 080-2014-EF; el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos N° 021-2018-MTC y N° 014-2019-MTC, la Resolución Ministerial N° 841-2018-MTC/01.02 y la Resolución Ministerial N° 0109-2020-MTC/01;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Prestación Adicional N° 03 al Contrato de Servicios N° 163-2015-MTC/20, suscrito con el CONSORCIO VIAL VIZCACHANE integrado por las empresas MOTA – ENGIL PERÚ S.A. y COSAPI S.A., para la atención del Punto Crítico Ahuellamiento en el Tramo I km 0+000 al km 5+980, por la suma de S/ 1 580 799,85 incluido I.G.V., el cual representa una incidencia específica de 0.58% y una incidencia acumulada de 1.75%, respecto al monto del contrato original, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme se detalla en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** El nuevo monto actualizado del Contrato de Servicios N° 163-2015-MTC/20 de fecha 18.12.2015, producto de la Prestación Adicional N° 03 asciende a la suma total de S/ 277 796 278,56, incluido

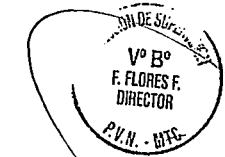


I.G.V., debiendo el CONSORCIO VIAL VIZCACHANE integrado por las empresas MOTA – ENGIL PERÚ S.A. y COSAPI S.A. ampliar el monto de las garantías que hubiera otorgado, de conformidad con el artículo 174 del Reglamento.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al CONSORCIO VIAL VIZCACHANE integrado por las empresas MOTA – ENGIL PERÚ S.A. y COSAPI S.A., al CONSORCIO VIAL ANDAMAYO conformado por las empresas ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C. y TEC – CUATRO S.A. – SUCURSAL PERÚ y transcribirla a la Dirección de Supervisión y de Gestión Vial, a la Subdirección de Conservación, y a las Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,

  
-----  
**ING. LUIS CHAN CARDOSO**  
Director Ejecutivo  
PROVIAS NACIONAL



ANEXO 01

CONTRATO DE SERVICIOS N° 163-2015-MTC/20: SERVICIO DE GESTIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL EMP. AR-105 (ACOY) - ANDAMAYO - VIRACO - DV. MACHAHUAY - ANDAGUA - AYO - HUAMBO - CABANA CONDE - CHIVAY - VIZCACHANE - EMP. PE 34A (DV. VIZCACHANE).

PRESTACIÓN ADICIONAL N° 03					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	P.U. (S/.)	METRADO	PARCIAL (S/.)
01.00	<b>OBRAS PRELIMINARES</b>				
01.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN	GLB	42,461.60	1.00	42,461.60
01.02	SUMINISTRO Y COLOCACION DE GEOMEMBRANA HDPE DE 2.0 MM	GLB	10,631.35	1.00	10,631.35
02.00	<b>PAVIMENTOS</b>				
02.01	FRESADO DE CARPETA ASFÁLTICA EXISTENTE (TAMBOR DE FRESADO D => 1.50 M)	M2	5.45	10,704.00	58,336.80
02.02	FRESADO DE CARPETA ASFÁLTICA EXISTENTE (TAMBOR DE FRESADO D= 1.10 M)	M2	5.70	4,443.20	25,326.24
02.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL FRESADO A BOTADERO KM 39+000	M3	45.95	1,131.90	52,010.81
02.04	IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA / RIEGO DE LIGA	M2	5.51	15,147.20	83,461.07
02.05	MEZCLA ASFÁLTICA EN FRÍO	M3	786.35	943.25	741,724.64
02.06	COLOCACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN FRIO CON EQUIPO	M3	139.92	684.38	95,758.45
02.07	COLOCACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN FRIO MANUAL Y CON EQUIPO MENOR	M3	164.24	258.87	42,516.81
03.00	<b>SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL</b>				
03.01	MARCAS EN EL PAVIMENTO	M2	9.81	1,196.00	11,732.76
03.02	TACHAS RETROREFLECTIVAS	UND	9.35	720.00	6,732.00
04.00	<b>TRABAJOS COMPLEMENTARIOS</b>				
04.01	CONTROL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	DIA	352.67	32.00	11,285.44
04.02	VIGILANCIA NOCTURNA	DIA	352.67	35.00	12,343.45
05.00	<b>ELIMINACION DE PASIVOS AMBIENTALES</b>	M3	47.29	498.04	23,552.12
	<b>COSTO DIRECTO</b>				<b>1,217,873.54</b>
	UTILIDAD			10.00%	121,787.35
	<b>SUBTOTAL</b>				<b>1,339,660.89</b>
	IGV 18%				241,138.96
	<b>TOTAL</b>				<b>1,580,799.85</b>



PORCENTAJE DE INCIDENCIA

CONCEPTO	MONTO DEL CONTRATO (S/.)	PRESUPUESTO ADICIONAL N° 03 (S/.)	% DE INCIDENCIA RESPECTO AL CONTRATO
PRESTACIÓN ADICIONAL N° 03	273,023,031.53	1,580,799.85	0.58%



### MONTO ACTUALIZADO DEL CONTRATO

Concepto	Monto INC. IGV.	Incid. Parcial	Incid. Acum	Documento de Aprobación	Fecha
Presupuesto del Contrato Original	S/273,023,031.53			Contrato de Servicio 163-2015-MTC/20	18.12.2015
Presupuesto Adicional N° 01	S/4,595,331.69	1.68%		R.D. 0995-2017-MTC/20	09.11.2017
Presupuesto Deductivo N° 01	-S/1,816,719.31	-0.67%	1.02%	R.D. 0995-2017-MTC/20	09.11.2017
Presupuesto Adicional N° 02	S/513,521.23	0.19%		R.D. 1713-2018-MTC/20	07.09.2018
Presupuesto Deductivo N° 02	-S/99,686.43	-0.04%	1.17%	R.D. 1713-2018-MTC/20	07.09.2018
Presupuesto Adicional N° 03	S/1,580,799.85	0.58%	1.75%	Solicitado para Aprobación	
Nuevo Monto del Presupuesto Contractual de la Componente de Mejoramiento.	S/277,796,278.56				

